

Hoy Jueves



7 de Noviembre de 1833.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Segovia. — Circular. — La Direccion general de Rentas con fecha 27 de Octubre último, me comunica la Real orden que sigue:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 del actual la Real orden siguiente: — Excmo. Sr.: — El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice en 23 del actual lo que sigue: — S. M. la REINA Regenta y Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. — El dia de la proclamacion de la Reina Doña ISABEL II, mi muy cara y amada Hija, debe ser solemnizado de una manera digna de la grandeza del suceso, de la influencia que este va á tener en el reposo y el bien de los pueblos confiados á mi gobierno y correspondiente á las esperanzas que hizo concebir mi manifesto de 4 del corriente. En consecuencia, al mismo tiempo que adopto y medito todos los medios que deben fundar sobre las bases inalterables la prosperidad permanente de la Monarquía, quiero que desde hoy queden suprimidos y anulados en toda ella los arbitrios que en virtud de consulta del Consejo de Estado, fecha 12 de Agosto de 1826, se autorizó á los Intendentes á establecer para los cuerpos de voluntarios realistas, y cualesquiera otros arbitrios que por órdenes anteriores ó posteriores se hayan impuesto para el mismo objeto. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. Palacio 23 de Octubre de 1833. — Está rubricado de la Real mano. — Lo que de Real orden traslado á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. — Y la Direccion la inserta á V. para los mismos fines.

160

Cuya solerana resolución participo á VV. para su satisfacción y gobierno; previniéndoles, que en el supuesto de que aun se sigan cobrando en ese pueblo los referidos arbitrios: cesen de exigirlos inmediatamente bajo la mas estrecha responsabilidad; teniendo entendido que no habiéndome sido posible circularla antes á causa de no haberla recibido oficialmente hasta por el correo de hoy, debe tener cumplimiento en toda la Provincia para cualquiera corte de cuentas desde este mismo dia. — Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 1.º de Noviembre de 1833. — Eusebio de la Bárcena. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la provincia de Segovia: — La Direccion general de Rentas con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 11 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue: — Excmo. Sr.: Para que no haya el menor retraso en el curso de los negocios públicos por falta de papel sellado, ha tenido á bien S. M. la REINA Gobernadora de estos Reinos habilitar el impreso para este año, poniéndose en él manuscrita la nota siguiente: „Valga para el reinado de S. M. la Señora DOÑA ISABEL II”; siendo la voluntad de S. M. que los Tribunales y Oficinas no den curso al que carezca de este requisito. Y al mismo tiempo se ha servido S. M. habilitar tambien el papel sellado que está tirado y distribuido á las Provincias para el consumo del año próximo de 1834, poniéndose en él impresa la expresada nota con la rúbrica de los respectivos Intendentes, debiendo esa Direccion general hacer las prevenciones oportunas para que esta operacion se practique antes de distribuir el indicado papel á los almacenes de los partidos, y cuidar de que la misma nota se ponga tambien impresa en los documentos particulares que se sellan en la Real Fabrica de esta Corte. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su cumplimiento. — Y la Direccion la traslada á V. S. para su circulacion y publicacion en la provincia de su cargo, y á fin de que cuide y haga cuidar muy particularmente de su mas puntual y exacto cumplimiento, disponiendo, que sin la mas mínima demora, se verifique la habilitacion del papel sellado, estampado ya y remitido á esos Reales almacenes para el año próximo venidero de 1834, haciendo poner en él, debajo del sello, en un solo renglon, de la mejor letra que haya en las imprentas, con la rúbrica de V. S. al lado izquierdo del sello, la nota de habilitacion,

de tal modo unido todo, que sin hacer mala vista no deje tampoco un espacio grande entre el renglon y el sello en perjuicio de su aprovechamiento en la escritura. Y si ya se hubiere distribuido algun papel á los partidos, en ellos se hará la habilitacion en los mismos términos para evitar conducciones y portes; encargando V. S. á los Gefes de Rentas que en el costo de las impresiones se cuide de la mayor economía y observen las formalidades é intervenciones devidas.

Lo que comunico á VV. para su noticia y gobierno, dando á la preinserta Real orden la debida publicidad para conocimiento de todos los vecinos de ese pueblo. — Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 21 de Octubre de 1833. — Eusebio de la Bárcena. — Sres. de Justicia y Ayuntamiento de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia de la provincia de Segovia.

Por el Señor Administrador de Rentas de la misma se me dió conocimiento con fecha 16 del actual, de que muchos recaudadores del impuesto gradual sobre herencias, mejoras y legados de los pueblos de esta Provincia, mirando con el mayor abandono la obligacion en que están constituidos, bien señalada por el art.º 24, cap.º 3.º de la Real Instruccion de 7 de Marzo de 1831, permanecen sin dar cuenta del importe de la recaudacion, por consecuencia sin hacer entrega de él en Tesorería, no solo por los meses vencidos de este año, sino tambien por los anteriores de 1830, 31 y 32, experimentándose de esta falta el trastorno en la cuenta y razon que debe llevar su dependencia y el perjuicio demasiado notable, que sufren los Reales intereses. — Semejante conducta bien reprehensible por parte de los recaudadores, y no menos con respecto á las Justicias, por ser estas las que deben tener cuidado y estar á la vista de las operaciones de aque los, como que pesa sobre ellas toda responsabilidad, llama notablemente mi atencion, tanto que me dá á conocer el sensible estado en que se encuentra tan importante servicio. Conviene pues separar todo obstáculo y cortar de raiz la reprehensible indolencia de las Justicias y de los recaudadores, imponiéndolas el condigno castigo á que tan justamente se han hecho acreedores, pero antes de que se verifique, he creido siguiendo el impulso de mis sentimientos, dirigirme á VV. por medio de esta circular previniéndoles que en el caso de ser el recaudador ó los recaudadores, que fueron de ese pueblo desde 1830 inclusive hasta el día uno de los que se hallan en descubierto de la dacion de cuentas, les obliguen á presentarlas en la expresada Administracion antes del día 15

de Noviembre próximo, procediendo contra ellos en el supuesto de no realizarlo, por los medios de rigor que estan á su alcance; teniendo entendido que despues del dia señalado les haré sentir el peso de las medidas que tengo resuelto tomar contra los que no cumplan con este deber, las cuales seran suficientes tambien á evitar se repita la falta en lo sucesivo.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 23 de Octubre de 1833. — Eusebio de la Bárcena — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia y Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la provincia de Segovia.

Habiéndome recordado por la Superioridad el pronto cumplimiento de la Real orden que comuniqué á VV. por el Boletín núm.º 22, para que me remitiesen en el término de quince dias, evacuado el Interrogatorio que les dirigí al efecto, y no habiendolo verificado todavia mas que un corto número de pueblos, á pesar de haber transcurrido aquel tiempo con exceso; me veo en la precision de prevenir á VV. que si en el preciso término de ocho dias contados desde esta fecha no me han presentado dicho Interrogatorio, expediré solo con este objeto comisionados de apremio á su costa.

Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 7 de Noviembre de 1833. — Eusebio de la Bárcena. — Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

En virtud de Real orden se contrata con particulares el aproposito de los granos necesarios, para el suministro de las Tropas y Caballos del Ejército estantes y transeuntes en esta Ciudad y en el Real Sitio de San Ildefonso; y se celebrarán convenios para la elaboracion del pan dando los interesados un determinado número de raciones por cada fanega de trigo que se les entregue por la Administracion militar; debiendo ser de su cargo recibir, almacenar y distribuir la cebada. Lo que se hace saber al público para que los sujetos que gusten interesarse en este servicio, que ha de dar principio en 1.º de Diciembre próximo, puedan hacer proposiciones de palabra ó por escrito al Sr. Comisario Ministro de Hacienda militar de esta Provincia, (que tiene su casa-posada á la calle de San Francisco núm.º 37), hasta el dia diez de Noviembre mas inmediato, quien enterará á los licitadores de cuantos pormenores interesales pueda.

SEGOVIA: Imprenta de V. VALLECILLO, año de 1833.